

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., TRECE (13) DE ABRIL DE 2021.

DIVORCIO. No. 1100131100032021-0114

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por MÓNICA OVALLE CHAPARRO contra ANDRÉS MAURICIO HUÉRFANO GÓMEZ

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **Indicar** en la pretensión denominada: "3", el valor o porcentaje sobre el que se pretende la fijación de cuota alimentaria en favor del menos de edad.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **20** HOY **14** DE ABRIL DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA